

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

ESTA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"Resolución de Satmex_VP"
	Fecha de elaboración de versión pública Fecha de clasificación del Comité	Fecha en que se elaboró la versión pública: 22 de agosto de 2025. Fecha y número de acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento: Acuerdo 27/SO/05/25 de fecha 4 de septiembre de 2025.
	Área	Unidad de Concesiones y Servicios
<p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	La que contiene datos personales a una persona física identificada o identificable. Página 1. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Páginas 7 y 8.
	Fundamento legal	Artículo 115, párrafo primero y cuarto del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" (LGTAIP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información clasificada, sus representantes legales y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Director General de Concesiones de Telecomunicaciones

Recibi Copia Certificada

Nombre de persona física.

Firma de persona física.

14-07-2025



Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de ampliación de término para el cumplimiento del Resolutivo Primero, Apartado C), segundo párrafo del Plan de Reemplazo del satélite Eutelsat 113 West A, que ocupaba la Posición Orbital Geostacionaria 113.0° Longitud Oeste, presentada por Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 26 de mayo de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría)¹ otorgó a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. la "Prórroga del Título de Concesión para ocupar la posición orbital geostacionaria 113.0° LO asignada al país, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C (3.7-4.2 GHz) y (5.925-6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku, (11.7-12.2 GHz) y (14-14.5 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales", con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 24 de octubre de 2017, para prestar el servicio de provisión de capacidad satelital a personas que cuenten con concesión de redes públicas de telecomunicaciones o autorizaciones correspondientes a comercializadoras de servicios de telecomunicaciones y estaciones terrenas (Concesión).

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Otorgamiento de la concesión única para uso comercial. El 12 de julio de 2018, el Instituto otorgó a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., un título de concesión-única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar inicialmente el servicio de transmisión bidireccional de datos a nivel nacional.

¹ Actualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sexto.- Disposiciones Satelitales. El 23 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite"* (Disposiciones Satelitales), mismo que entró en vigor el 7 de marzo de 2023.

Séptimo.- Autorización de la desorbitación. El 20 de marzo de 2024, Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. solicitó a este Instituto la autorización para desorbitar el satélite Eutelsat 113 West A, a partir del 25 de marzo de 2024. Por lo anterior, el 22 de marzo de 2024 mediante oficio IFT/223/UCS/2010/2024 la Unidad de Concesiones y Servicios autorizó al concesionario la desorbitación del satélite Eutelsat 113 West A, de la Posición Orbital Geoestacionaria 113° Longitud Oeste.

Derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha 16 de abril de 2024 Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., remitió a este Instituto el reporte de desorbitación del satélite Eutelsat 113 West A, mediante el cual informó la exitosa desorbitación del satélite.

Octavo.- Plan de Reemplazo. El 10 de julio de 2024 mediante Resolución P/IFT/100724/265, el Pleno del Instituto autorizó a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., el Plan de Reemplazo del satélite Eutelsat 113 West A, que ocupaba la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 113.0° Longitud Oeste (LO), misma que fue notificada al concesionario el 17 de julio de 2024 (Plan de Reemplazo).

Noveno.- Decisión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones. El 21 de noviembre de 2024, se emitió el documento por medio del cual se dio a conocer el resumen de las decisiones de la 97ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (JRR), que tuvo lugar del 11 al 19 de noviembre del 2024, el cual contiene, entre otros asuntos, lo relativo a la decisión de la solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento del uso de la asignación de las frecuencias asociadas a la POG 113.0° LO, presentada por la Administración de México.

Décimo.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"* (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.



Décimo Primero.- Solicitud de Ampliación de Término. El 30 de junio de 2025, Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. solicitó una ampliación del término para dar cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Primero, Apartado C), párrafo segundo del Plan de Reemplazo (Solicitud de Ampliación de Término).

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracciones XXXIII y LXIII y, 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para colaborar con la Secretaría en la coordinación de recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u operadores nacionales o extranjeros, así como ejercer las demás atribuciones que la Ley le confiera.

En este sentido considerando lo señalado por el artículo 15, fracción LXIII, le corresponde al Pleno del Instituto aprobar el Plan de Reemplazo. Asimismo, el artículo 154 de la ley, establece que el Instituto fijará los plazos máximos dentro de los cuales los concesionarios de recursos orbitales deberán ocupar la posición orbital, sujetándose a los plazos y a la reglamentación internacional aplicable, debiendo asegurar la preservación de los recursos orbitales a favor del Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establecen que corresponde al Pleno la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y

explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como de conocer las demás atribuciones que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente de los recursos orbitales, los servicios satelitales y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como la facultad de aprobar el Plan de Reemplazo, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Ampliación de Término.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Ampliación de Término. Para efectos de la solicitud que nos ocupa, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución, el cual establece que el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

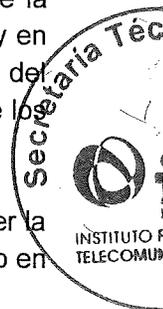
Asimismo, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para obtener la autorización a la Solicitud de Ampliación de Término se encuentra contenida en lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas es, el artículo 6, fracción IV, de la Ley, el que establece que a falta de disposición expresa en la misma o en los tratados internacionales se aplicara supletoriamente, entre otras, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Por tal motivo, en atención a que nos encontramos ante una petición de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. en una instancia administrativa ante este Instituto, se debe observar lo dispuesto en el artículo 31 de la LFPA, el cual refiere lo siguiente:

"Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros."

En efecto, dicho precepto normativo es aplicable a la Solicitud de Ampliación de Término referente al cumplimiento del Resolutivo Primero, Apartado C), segundo párrafo del Plan de Reemplazo aprobado por este Instituto, por lo que, en caso de que se autorice el nuevo plazo no debería exceder la mitad del término previsto originalmente.



Finalmente, el artículo 154, párrafo segundo y tercero de la Ley, establece que los concesionarios de recursos orbitales deberán informar al Instituto de cualquier evento que afecte o pueda afectar la prestación o la continuidad del servicio. Asimismo, el Instituto fijará los plazos máximos dentro de los cuales los concesionarios de recursos orbitales deberán ocupar la posición orbital y reanudar la prestación de los servicios, sujetándose a los plazos y a la reglamentación internacional aplicable, debiendo asegurar la preservación de los recursos orbitales a favor del Estado Mexicano.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Ampliación de Término. Tal como quedó señalado en el Antecedente Décimo Primero, el 30 de junio de 2025, Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. solicitó una ampliación al término establecido en el Resolutivo Primero, Apartado C, segundo párrafo del Plan de Reemplazo, indicando lo siguiente:

"Por lo anterior, Eutelsat Américas respetuosamente solicita al Instituto se sirva:

(a) restituir el plazo de noventa y un (91) días del que fue injustificadamente privado, el cual deberá contarse desde la fecha en que hubiere surtido efectos legales la notificación oportuna a Eutelsat Américas de la negativa de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y hasta la fecha en que surtió efectos legales la notificación del oficio número IFT/223/UCS/1808/2025, y adicionalmente

(b) otorgar una prórroga de ciento cuatro (104) días del plazo original establecido en el segundo párrafo del apartado C) del resolutivo Primero del Plan de Reemplazo Modificado, el cual debió haber transcurrido desde la fecha en que hubiere surtido efectos legales la notificación oportuna a Eutelsat Américas de la negativa de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, esto es, el 6 de diciembre de 2024 y hasta el 1° de julio de 2025, es decir, un plazo original de doscientos ocho (208) días. [...]"

Por lo que hace al inciso a), referente a la solicitud de restitución de un plazo de noventa y un días, la concesionaria expone argumentos que se identifican propiamente como un agravio, entendido éste como la expresión de una lesión o perjuicio en los derechos o intereses jurídicos de una persona ante la emisión o ejecución de un acto de autoridad o en un procedimiento determinado ante la indebida aplicación de una norma o por la falta de aplicación de la norma que rige el caso. Al respecto, nos podemos apoyar en las siguientes tesis aisladas:

Registro digital: 328018
 Instancia: Segunda Sala Quinta Época Materia(s): Común
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
 Tomo LXIX, página 3140
 Tipo: Aislada

AGRAVIOS.

Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido; y no es apto para ser tomado en consideración, el agravio que carezca de esos requisitos. Por tanto, si el interesado no hace sino citar los preceptos que considera violados, sin expresar el concepto de la infracción, hay impedimento, de

acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Amparo, para examinar los pseudo agravios que así se hubieren expuesto.

Tomo LXIX, página 5213. Índice Alfabético. Amparo 3864/41. Rosales de Menchaca María. 18 septiembre de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Gabino Fraga. Ponente: Alfonso Francisco Ramírez.

Tomo LXIX, página 3140. Amparo administrativo en revisión 7624/40. Romero Feliciano. 27 de agosto de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Bartlett Bautista. Relator: Gabino Fraga.

Registro digital: 230922

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988, página 81

Tipo: Aislada

AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS.

Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 593/87. Benito Baizabal Barradas. 24 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretario: Héctor Riveros Caraza.

Reitera criterio de la Jurisprudencia 31, página 55, Octava Parte. Tomo común. Apéndice 1917-1985.

De esa manera, los elementos que se deben observar para considerar la existencia de un agravio son: i) la identificación de la parte de la resolución que causa el agravio; ii) citar el precepto legal violado, y iii) explicar cómo se infringió dicho precepto; en ese tenor, lo señalado por la concesionaria en el inciso a) anteriormente transcrito, encuadra dentro de los supuestos para ser considerado un agravio, ante lo cual resulta relevante considerar que este procedimiento derivado de la Solicitud de Ampliación de Término no es un medio de defensa ni un recurso administrativo, respecto del cual resulte procedente la formulación de agravios, en consecuencia, este Instituto no está en aptitud legal para atender dicha petición al momento de emitir la presente Resolución, ya que el medio de impugnación por disposición constitucional y legal en contra de las normas generales, actos u omisiones del Instituto podrá ser mediante el juicio de amparo indirecto, de acuerdo con los artículos 28, párrafo vigésimo primero, fracción VII de la Constitución y 312 de la Ley.

Por lo anterior, la presente Resolución solo se ocupará del análisis de la solicitud dispuesta en el inciso b), respecto al otorgamiento de una prórroga para presentar la información señalada en el



Resolutivo Primero, Apartado C, segundo párrafo del Plan de Reemplazo, lo cual se analiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LFPA.

Al respecto es importante señalar que de lo presentado por Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. en el inciso b) anteriormente transcrito, se colige que la concesionaria solicitó a esta autoridad una ampliación de término, ya que tenía la obligación de presentar a este Instituto, a más tardar el 1° de julio de 2025, diversa información respecto del satélite propio o de un tercero que deberá colocar durante el [redacted] Detalles del manejo del negocio. en la POG 113.0° LO y permanecer en ella por al menos 90 días continuos ante la negativa de la JRR de otorgar a la Administración de México la ampliación de plazo para la reanudación del uso de las bandas de frecuencias asociadas a la posición orbital en la reunión que se llevó a cabo en noviembre del 2024.

En tales condiciones, el artículo 31 de la LFPA permite que, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, el Instituto podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.

Así, considerando que la Solicitud de Ampliación de Término fue presentada el 30 de junio de 2025, esto es, con antelación al vencimiento del término originalmente otorgado en el Resolutivo Primero, Apartado C, segundo párrafo del Plan de Reemplazo; que la notificación de dicho plan fue realizada el 17 de julio de 2024, y que el término definido para su presentación fue 1° de julio de 2025, la solicitud presentada por Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., se considera procedente y, en consecuencia, se establece por este Instituto que la concesionaria deberá entregar la información en cuestión a más tardar el próximo 30 de septiembre de 2025.

Se considera que autorizar la Solicitud de Ampliación de Término para brindar un tiempo adicional para la presentación de la información, a saber, el próximo 30 de septiembre de 2025 resulta razonable y adecuado, ya que fijar una nueva fecha para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Primero, Apartado C), párrafo segundo del Plan de Reemplazo, es congruente con el objetivo de asegurar que el concesionario cumpla con lo requerido por esta autoridad conforme a lo aprobado en el Plan de Reemplazo.

Para mayor claridad, se estima necesario ampliar el término originalmente otorgado, estrictamente por el plazo señalado en el párrafo anterior y sin derecho a ulterior prórroga, con el principal objetivo de que el concesionario entregue la información de manera completa, toda vez que en su solicitud aduce que no cuenta (al 1° de julio de 2025) con la información necesaria para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad respecto de la obligación de colocar un satélite propio o de un tercero, durante [redacted] Detalles del manejo del negocio. en la POG 113.0° LO y, permanecer ahí por al menos 90 días continuos.

En este orden de ideas, no puede pasar inadvertido que el [redacted] Detalles del manejo del negocio. comienza a computarse el plazo para que Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. coloque en la POG 113.0° LO y se mantenga por al menos 90 días, conforme lo establecido en el Plan de Reemplazo, a fin de

garantizar y preservar el reconocimiento internacional del recurso orbital por parte de la Administración de México, como lo establece el tercer párrafo del artículo 154 de la Ley, es justificable que esta autoridad establezca como nueva fecha para el cumplimiento a lo dispuesto en el Resolutivo Primero, Apartado C, párrafo segundo del Plan de Reemplazo el 30 de septiembre de 2025, fecha que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse nuevamente.

En ese sentido, la ampliación de término que se otorga a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. para la presentación de la información a la que se hace referencia en el párrafo anterior, no interfiere ni representa una potencial modificación actual o futura al plazo conferido por esta autoridad en el Plan de Reemplazo para la colocación de un satélite en la POG 113.0° LO por parte del concesionario, toda vez que el plazo para la colocación del satélite no se ve alterado o impactado, es decir, se mantiene el plazo establecido entre el Detalles del manejo del negocio.

Detalles del manejo del negocio. tal y como fue autorizado en el Plan de Reemplazo y con ello no se pone en riesgo la preservación del recurso orbital a favor de la Administración de México.

Al respecto, debe destacarse que el Plan de Reemplazo autorizado a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. tomó como base lo ofrecido y propuesto por la concesionaria en su escrito de fecha 16 de mayo de 2024, en el sentido de solicitar la prórroga en el mes de noviembre de ese mismo año² ante la JRR para la reanudación de las asignaciones de frecuencias suspendidas de la red satelital Satmex 7 en la posición de 113° O, y ante la negativa se buscaría colocar un satélite por 90 días dentro del plazo de 3 años. Esta propuesta fue adoptada en la autorización del Plan de Reemplazo y marcó los plazos, sujetos a la resolución de la JRR,³ bajo los cuales podría estar en posibilidades de colocar un satélite con la finalidad de proteger la POG 113.0° LO, considerando los tiempos y acciones requeridas para garantizar la preservación del recurso orbital en favor del Estado Mexicano. En ese tenor los plazos estipulados para la presentación de información al 1° de julio de 2025 fueron fijados tomando en consideración lo señalado por la concesionaria.

Así, este Órgano tiene como razón en la emisión de la presente ampliación que no se comprometan las demás obligaciones impuestas en el Plan de Reemplazo, a través de la ponderación entre la ampliación al término originalmente fijado y el interés público en tutelar los derechos del Estado, particularmente para la preservación de los recursos orbitales.

De igual forma, es preciso señalar que la autorización de la ampliación de término a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LFPA, no causa un perjuicio a los derechos de terceros o a algún otro concesionario, ya que no se obstruye algún otro procedimiento administrativo de algún tercero que dependa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Reemplazo.

² Cabe mencionar que, para solicitar la prórroga a la JRR, se pide se presente al menos 30 días antes de la reunión BRR24-3 planeada del 11 al 19 de noviembre del 2024*.

³ Véase Antecedente Noveno.

Por último, considerando que este Instituto está tomando las acciones necesarias orientadas a garantizar la conservación de los recursos orbitales adjudicados al Estado Mexicano y sus bandas de frecuencias asociadas, y que el nuevo término fijado por el Instituto no podrá ser prorrogado, en caso de que Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. no presente la información a la que se refiere el Resolutivo Primero, Apartado C, párrafo segundo del Plan de Reemplazo a más tardar el 30 de septiembre de 2025, deberá observarse lo dispuesto en el numeral 57 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, en relación con el artículo 303, fracción XX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, apercibido que de no dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Primero, Apartado C), párrafo segundo del Plan de Reemplazo, el Instituto procederá conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 15 fracciones XXXIII y LXIII y 16, 154, segundo párrafo, y 303, fracción XX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 31, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y numeral 57 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, el Pleno del Instituto emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. la ampliación del término para el cumplimiento de la obligación prevista en el Resolutivo Primero, Apartado C), segundo párrafo del Plan de Reemplazo del satélite Eutelsat 113 West A, que ocupaba la Posición Orbital Geoestacionaria 113.0° Longitud Oeste, fijando como nueva fecha límite el 30 de septiembre de 2025.

La fecha a que se hace referencia en el párrafo anterior para la presentación de dicha información será improrrogable, por lo que, en caso de incumplimiento en su presentación, deberá observarse lo dispuesto en el numeral 57 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, en relación con el artículo 303, fracción XX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, apercibido que de no dar cumplimiento en los términos indicados, el Instituto procederá conforme a las disposiciones legales aplicables.

Segundo.- Las demás obligaciones establecidas en el Plan de Reemplazo señalado en el Antecedente Octavo, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/EXT/090725/11, aprobada por unanimidad en la V Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ, MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/07/10 3:50 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 212309
HASH:
8013935723F52565FA81989A2DA7E9B8BE4D337C0E61AA
C270648FED2A83BFEF

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/07/10 4:43 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 212309
HASH:
8013935723F52565FA81989A2DA7E9B8BE4D337C0E61AA
C270648FED2A83BFEF

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/07/10 4:59 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 212309
HASH:
8013935723F52565FA81989A2DA7E9B8BE4D337C0E61AA
C270648FED2A83BFEF

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/07/10 7:07 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 212309
HASH:
8013935723F52565FA81989A2DA7E9B8BE4D337C0E61AA
C270648FED2A83BFEF



VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. -----

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de once fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, de la "Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de ampliación de término para el cumplimiento del Resolutivo Primero, Apartado C), segundo párrafo del Plan de Reemplazo del satélite Eutelsat 113 West A, que ocupaba la Posición Orbital Geoestacionaria 113.0° Longitud Oeste, presentada por Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución P/IFT/EXT/090725/11, en su V Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de julio del año dos mil veinticinco. -----

Ciudad de México, a once de julio del año dos mil veinticinco. -----